



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2006/048

Ginebra, 22 de agosto de 2006

ASUNTO:

Comercio de especímenes de elefante

1. La Secretaría desea recordar a los Estados del área de distribución del elefante que deseen autorizar la exportación de marfil en bruto los distintos plazos límites que han respetar para cumplir con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP12) (Comercio de especímenes de elefante).
2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la sección sobre cupos y comercio de marfil no trabajado, los Estados del área de distribución deben comunicar sus cupos de exportación, expresados en cantidad máxima de colmillos, por escrito a la Secretaría CITES, a más tardar el 31 de diciembre para el próximo año civil.
3. De conformidad con el párrafo k), esos Estados deben mantener un inventario de las existencias de marfil no trabajado almacenadas en su territorio e informar a la Secretaría acerca del nivel de esas existencias cada año antes de 31 de enero, indicando el origen del marfil.
4. De conformidad con el párrafo d), la Secretaría CITES comunicará los cupos en vigor a las Partes a más tardar el 31 de enero de cada año, siempre y cuando no haya motivos de preocupación.
5. De conformidad con el párrafo f), si no se presenta el cupo dentro de la fecha límite prevista, el Estado concernido tendrá un cupo nulo hasta que comunique su cupo, por escrito a la Secretaría y ésta, a su vez, lo haya comunicado a las Partes.
6. Se recuerda a las Partes que todas las poblaciones de elefantes están incluidas en el Apéndice I, excepto las de Botswana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabwe, que están incluidas en el Apéndice II, sujeto a ciertas condiciones (véanse las notas al pie de página 1 y 2 en los Apéndices).